



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2020 00847

SE NIEGA el mandamiento de pago, por cuanto el documento aportado como base de ejecución (*CONTRATO DE COMPRAVENTA*) no cumple con los presupuestos del artículo 422 del C.G del P, para ser título ejecutivo.

Nótese que la ejecución está soportada en un documento de contrato de compraventa en el que si bien se lee en la cláusula TERCERA que: *“EL (LOS) COMPRADOR (ES) se compromete (n) a pagar el precio a que se refiere la cláusula anterior de la siguiente forma: seis millones de pesos \$6.000.000 a la firma del presente contrato. El saldo \$17´000.000 pagaderos así: \$15´000.000= quince millones de pesos para el día 20 de septiembre de 2020 y el saldo al trámite de traspaso”*, lo cierto es que, no obra prueba de que el actor sea contratante cumplido, pues no se sabe si se dio o no la entrega del vehículo, ni está demostrado, que se hayan realizado las gestiones del traspaso *“dentro de los sesenta (60) días posteriores a la firma del contrato”*, tanto más cuando la cláusula sexta se advirtió que el vendedor se reservó la propiedad del vehículo **hasta el momento en que se pague el precio estipulado en su totalidad**, razón por la cual el documento resulta anómalo para librar la orden de pago requerida.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE**:

Primero: Negar el mandamiento de pago por lo anotado.

Segundo: Archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO

¹Decisión anotada en el estado N°085 de 20 de noviembre de 2020.

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
31ebbcefb058a602151f2f897192b33f70772943a7e5f36288cb5a00fc168a90

Documento generado en 19/11/2020 12:05:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>